

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2990/2023

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y  
Finanzas

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con el directorio de la Secretaría, sobre la persona titular de la Subtesorería de Fiscalización y sobre el personal que ha recibido excedente.

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en el recurso de revisión por improcedente

**Palabras Clave:** Personas servidoras públicas, directorio, publicación, pago de excedente, improcedente, extemporáneo.

**INDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>III. CONSIDERANDOS</b>	7
1. Competencia	7
2. Improcedencia	7
<b>III. RESUELVE</b>	10

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Administración y Finanzas



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.2990/2023**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2990/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** por improcedente, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El quince de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162823000980, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Necesito un fundamento legal y administrativo, así como una razón concreta motivo por el cual no aparece la fotografía de la SERVIDORA PÚBLICA Lizbeth cabello Galicia titular de la dirección ejecutiva de crédito y cobro en fiscalización;*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

*consideramos que los caprichos de los servidores públicos cobijados en este caso por el “eso y nada es lo mismo” del subtesorero de fiscalización.*

*también quiero saber por qué el directorio de la secretaría de finanzas no está actualizado al 100%, nombre del servidor público responsable de mantener actualizado el directorio, ha de ser sindicalizado porque al parecer no hace nada más que ver videos en su teléfono móvil.*

*por qué el subtesorero de fiscalización está ausente de lunes a viernes en horario de oficina, fundamente y motive*

*si el subtesorero de fiscalización tiene problemas de salud tal como arranques de locura, ansiedad, nervios, delirios de persecución, etc. porque lo tienen trabajando ahí, aparte de que, si no toma sus barbitúricos y otros medicamentos controlados el tipo es irreconocible,*

*si hay austeridad por que siguen metiendo gente a la nómina en fiscalización, también conocidos como aviadores, quiero que me digan en el año 2022 y lo que va del 2023 cuantas plazas nuevas en toda la Subtesorería de fiscalización se abrieron*

*- de buena fuente se supo que hay personal con tiempo excedente asignado, necesitamos señalen todos los nombres de los servidores públicos que están recibiendo tiempo excedente en lo que va del año 2023, en caso de que mientan que no hay asignado tiempo excedente quiero el documento que lo compruebe, ----al menos que quieran que nosotros les demos el nombre de las personas que están recibiendo excedente, una de ellas dejo su recibo en la impresora, si quieren se los mandamos ---- de todas formas se está elaborando una queja colectiva para la Contraloría general para denunciar al cabecilla que asigna nuevas plazas, bases, dígitos sindicales etc. " (sic) (sic)*

2. El veintinueve de marzo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios SAF/DGAyF/DACH/SCP/0634/2023, SAF/DGAyF/DACH/SPPL/0311/2023, SAF/TCDMX/SF/0492/2023 y SAC/DESyCI/37/2023; por los cuales emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El dos de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Se impugna la respuesta contenida en el oficio saf/dgayf/dach/scp/0634/2023 específicamente por lo que se refiere a la respuesta que dieron al punto de la solicitud: "nombre de los servidores públicos que están recibiendo tiempo excedente en lo que va del año 2023, en caso de que mientan que no hay asignado tiempo excedente quiero el documento que lo compruebe", ya que la entrega de la información esta incompleta ya que independientemente de que no estén obligados según ellos a documentar no se que, su obligación era darme todos los nombres de los servidores públicos que están recibiendo excedente conforme a lo requerido en ese punto concretamente.*

*De hecho, no hay que olvidar que conforme la ley de transparencia todo el quehacer administrativo por parte de los servidores públicos está obligados a documentarlo.*

*también impugno la hilarante respuesta en el oficio saf/dfsyci/dvi/37/2023, ya que ahora resulta que no hay un responsable de que suba la información, entonces ya no entiendo, en esa área a quien se le ocurra o por obra de caridad sube la información o no entiendo como es esa parte. por lo tanto la entrega de la información no corresponde con lo solicitado. de verdad que la administración pública es de lo más surrealista.*

*Por lo que se refiere al resto de la respuesta no me interesa, ya que las risibles respuestas sirven para dos cosas, nada y nada, sobre todo cuando se trata del subtesorero de fiscalización, el cual aun y teniendo problemas mentales ocupa*

*un cargo llamémosle "importante", pero que tal sus niñas, hasta viajes y coches, ahí se le olvida tomar sus barbitúricos." (sic)*

4. El ocho de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El diecinueve de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SAF/DGAJ/DUT/117/2023 y sus anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, notificó la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que estimó pertinentes

6. El nueve de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en

documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción III de

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...

De igual manera, el artículo 248, de la Ley de Transparencia dispone que:

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*

...

Los artículos y fracciones referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando, admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En ese tenor, de las gestiones obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado, emitió y notificó a la parte recurrente la respuesta en atención a la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>4</sup>**

Asimismo, el artículo 236 de la Ley de Transparencia, señala:

*“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

***I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o***  
...”

En este contexto, se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, toda vez que el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente el **veintinueve de marzo**, se advierte que el plazo de **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de marzo al veintiséis de abril**, tomando en consideración que el periodo comprendido del **tres al siete de abril** se determinó como **días inhábiles**, lo anterior, de conformidad con el **acuerdo 6725/SO/14-12/2022** aprobado por el Pleno de este Instituto.

En este orden de ideas, la parte recurrente presentó su recurso de revisión **tres hábiles después** de los quince días con los cuales contaba, pues lo interpuso **el**

---

<sup>4</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

**dos de mayo de dos mil veintitrés**, lo anterior, tomando en cuenta que el día primero de mayo, fue declarado **inhábil**, de conformidad con el mencionado **acuerdo 6725/SO/14-12/2022**.

En consideración de todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **sobreseer por improcedente** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 248, fracción I y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2990/2023

simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2990/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**